

**REGLAMENTO DE LOS  
CONGRESOS  
DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

# REGLAMENTO DE LOS CONGRESOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

(Conforme a las Reformas del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, realizadas por el XII Congreso Nacional, celebrado en Oaxtepec, Morelos, los días 3, 4, 5 y 6 de diciembre de 2009)

## Capítulo I Del Objeto de los Congresos

**Artículo 1.** El presente Ordenamiento es de observancia obligatoria para todos los asistentes a los Congresos del Partido de la Revolución Democrática y tiene como objetivo regular el funcionamiento de éstos.

**Artículo 2.** El presente ordenamiento será aplicado por las Presidencias Colegiadas de los Congresos.

**Artículo 3.** El Congreso Nacional es la autoridad máxima del Partido. Sus acuerdos y resoluciones son inatacables y de cumplimiento obligatorio para todos los afiliados y órganos del Partido.

Los Congresos Estatales serán deliberativos y sus resoluciones tendrán un carácter propositivo.

La celebración, convocatoria, integración y facultades de los mismos se desarrollarán conforme a lo dispuesto por el Estatuto y el funcionamiento se hará en los términos del presente Reglamento.

**Artículo 4.** Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- a) Partido: El Partido de la Revolución Democrática;
- b) Estatuto: El Estatuto del Partido de la Revolución Democrática.

**Artículo 5.** El Congreso Nacional se realizará de manera ordinaria cada tres años y de forma extraordinaria cuando lo convoque el Consejo Nacional.

**Artículo 6.** La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario del Congreso Nacional serán determinadas por el Consejo Nacional.

**Artículo 7.** El Congreso Nacional se integra por:

- a) Las Presidencias y Secretarías Generales de los Comités Ejecutivos Estatales y Nacional;
- b) Mil doscientos Delegados los cuales serán electos en los Distritos Federales Electorales;
- c) Los miembros del Consejo Nacional; y
- d) Las y los Delegados del Exterior, cuyo número será definido por el Consejo Nacional de conformidad a lo que señale el Estatuto y los Reglamentos que de él emanen.

**Artículo 8.** Los invitados al Congreso Nacional que designe el Consejo Nacional y los Consejos Estatales tendrán solamente derecho a voz y su número será determinado de acuerdo a lo establecido por el artículo 119 del Estatuto.

**Artículo 9.** Corresponde al Congreso Nacional:

- a) Reformar total o parcialmente el Estatuto, la Declaración de Principios y el Programa del Partido, así como resolver sobre la Línea Política y la Línea de Organización del mismo; y
- b) Las demás que defina el propio Estatuto.

**Artículo 10.** Los Congresistas jóvenes se reunirán para definir con base en los principios democráticos del Partido: el Programa, la Línea Política y la forma de organización que mejor convenga para el desarrollo político de la juventud al interior del Partido. Asimismo elegirán, por dos terceras partes de los Congresistas jóvenes presentes, a quien asumirá la Secretaría Nacional de Asuntos Juveniles, presentándolo al Presidente, debiendo éste a su vez, someterlo a la aprobación del Consejo Nacional.

## **Capítulo II**

### **De los Congresos Estatales**

**Artículo 11.** Los Congresos Estatales tendrán un carácter deliberativo sobre la situación política de la Entidad y del Partido, así como de todos los temas que estime pertinente el propio Congreso.

Sus resoluciones tendrán un carácter propositivo y podrán ser consideradas por los órganos de dirección estatales y legisladores locales, mismas que podrán ser discutidas por el Congreso o Consejo Nacional.

**Artículo 12.** Para los efectos del primer párrafo del artículo anterior se entenderá el carácter deliberativo de los Congresos Estatales como un procedimiento colectivo de toma de decisiones políticas que incluya la participación activa de todos los potencialmente afectados por tales decisiones, y que estaría basado en el principio de la deliberación, que implica la argumentación y discusión pública de diversas propuestas.

**Artículo 13.** Los Congresos Estatales se integrarán por:

- a) Los Consejeros Estatales;
- b) Los Presidentes y Secretarios Generales de los Comités Ejecutivos Municipales que no tengan el carácter de Consejeros Estatales;
- c) Los Delegados al Congreso Nacional, residentes en la entidad federativa;
- d) Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal;
- e) El Gobernador, Diputados Locales, Presidentes Municipales, Síndicos y Regidores emanados de nuestro Partido;
- f) Los Senadores y Diputados Federales y, en su caso, el Presidente de la República, residentes en la entidad federativa y emanados de nuestro Partido; y
- g) Los invitados que determine el Consejo Estatal correspondiente quienes tendrán solamente derecho de voz y su número no podrá ser mayor al 20% de los Congresistas Estatales.

**Artículo 14.** Los Congresos Estatales se reunirán de manera obligatoria una vez al año. La fecha, lugar, reglas congresuales y propuesta de temario de los Congresos Estatales serán determinadas por el Consejo correspondiente.

**Artículo 15.** Corresponde al Congreso Estatal deliberar sobre:

- a) Los lineamientos políticos para adecuar la Línea Política del Partido a las condiciones concretas de la entidad;
- b) Las propuestas para ser presentadas al Congreso Nacional y al Consejo Nacional;
- c) La agenda política estatal, así como lo relacionado con la política parlamentaria a implementar por la fracción del Partido en cada entidad federativa; y
- d) Las posibles alianzas electorales con otras fuerzas políticas estatales.

### **Capítulo III Del Funcionamiento de los Congresos**

**Artículo 16.** El Congreso Nacional se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los Congresistas elegidos. Una vez instalado, el retiro de una parte de los mismos no será motivo de invalidez de sus resoluciones, siempre que permanezca, al menos, la cuarta parte de los Congresistas.

**Artículo 17.** Los trabajos de inauguración y clausura serán coordinados por la Presidencia Colegiada.

**Artículo 18.** La sesión de instalación estará presidida por la Comisión Organizadora del Congreso correspondiente.

**Artículo 19.** Los trabajos de los Congresos serán coordinados por una Presidencia Colegiada. Ésta se constituye por la Comisión Organizadora nombrada por el Consejo respectivo.

**Artículo 20.** Se entenderán como documentos de la Comisión Organizadora, las propuestas de los dictámenes elaborados para la discusión en las mesas; se entenderán como propuestas aquellas que fueron enviadas por los afiliados y recibidas en tiempo y forma por la Comisión Organizadora según los tiempos establecidos en la Convocatoria respectiva.

**Artículo 21.** Son obligaciones de los Congresistas asistir puntualmente a las sesiones y guardar en ellas orden y compostura. El voto de los delegados a los Congresos será personal e intransferible.

**Artículo 22.** En las áreas de trabajo del Congreso se prohíbe fumar. La mesa deberá llamar la atención a quien infrinja esta regla, sin que medie petición alguna e invitará al infractor a fumar fuera del salón de sesiones.

#### **Capítulo IV De las Sesiones de los Congresos**

**Artículo 23.** Son disposiciones generales para los trabajos de los Congresos:

- a) La Presidencia de la Mesa de Debates podrá llamar al orden a aquel Congresista que no respete el tema y el tiempo establecido;
- b) Las mociones de orden tendrán como propósito exclusivo llamar al orden a la Asamblea o a la Mesa;
- c) Las mociones de procedimiento solamente se harán cuando tengan por objeto reclamar el trámite reglamentado;
- d) No habrá más mociones que las incluidas en el presente Reglamento. Éstas no podrán excederse de un minuto y sólo el Presidente de la Mesa podrá concederlas;
- e) Cuando, quien funja como presidente de la Mesa tome parte en la discusión, será suplido por el Secretario y solamente podrá reasumir el puesto después de que se haya votado el asunto; y
- f) Las demás que se estimen necesarias para el correcto desarrollo de los trabajos de la Asamblea y las que le confiera el presente ordenamiento.

#### **Capítulo V De las Mesas de Debates**

**Artículo 24.** Para los trabajos en Plenaria y Mesas Temáticas, la Presidencia Colegiada integrará Mesas de Debates que contarán con al menos un Presidente, un Secretario y cuatro Relatores.

**Artículo 25.** El Presidente de la Mesa de Debates tendrá como funciones:

- a) Dirigir el desarrollo de la Plenaria;
- b) Coordinar el trabajo de Secretarios y Relatores;
- c) Otorgar la palabra a los delegados que lo soliciten;
- d) Tomar las medidas de orden y organizativas necesarias; y
- e) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**Artículo 26.** El Secretario de la Mesa de Debates tendrá como funciones:

- a) Elaborar las listas de intervenciones;
- b) En ausencia del Presidente de la Mesa, otorgar la palabra a los delegados que lo soliciten;
- c) Conjuntamente con el Presidente de la Mesa de Debates mantener el orden de la discusión; y
- d) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**Artículo 27.** Las funciones de los Relatores serán:

- a) Elaborar las actas de las sesiones del Congreso registrando los acuerdos y resoluciones conforme sean adoptados;
- b) Entregar copias firmadas de las actas de las sesiones a los integrantes de la Mesa así como a la Presidencia Colegiada;
- c) En el caso de los Relatores de las Mesas de Trabajo, deberán presentar ante la plenaria los acuerdos emanados de las sesiones de trabajo; y
- d) Las demás que le confiera el presente Reglamento.

**Artículo 28.** Los miembros de la Mesa se conducirán con absoluta imparcialidad en el curso de las discusiones.

## **Capítulo VI Desarrollo del Congreso**

**Artículo 29.** Para la aprobación de documentos, se presentará por parte de los Relatores de las Mesas los documentos a discusión, señalando los apartados en los que hubiera disenso para su discusión en lo particular.

**Artículo 30.** Una vez aceptado en lo general se debatirá sólo en los puntos de disenso dando la palabra a dos a favor y dos en contra, teniendo como tiempo máximo para la intervención cinco minutos. Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación del Pleno.

**Artículo 31.** Las votaciones en la Plenaria serán abiertas y los votos de los Delegados efectivos serán contados por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Nacional Electoral.

## **Capítulo VII De las Mesas de Trabajo**

**Artículo 32.** De acuerdo al temario del Congreso se organizarán los trabajos en Mesas a propuesta de la Comisión Organizadora.

**Artículo 33.** Al momento del registro, los Delegados deberán señalar la Mesa de su preferencia. Los Delegados efectivos sólo tendrán derecho al voto en la Mesa elegida y en las Plenarias, para lo cual se elaborarán votos diferenciados para los trabajos de cada Mesa.

**Artículo 34.** Para el desarrollo de las Mesas de Trabajo, se verificará lo siguiente:

- a) El Secretario de la Mesa de Debates pondrá a consideración, para su aprobación en lo general, los proyectos presentados por la Comisión Organizadora;



- b)** Para el uso de la voz en lo general un integrante de la Comisión Organizadora argumentará sobre el proyecto hasta por diez minutos;
- c)** Después de la presentación, los Congresistas podrán hacer preguntas concretas al orador.

Éstas no podrán excederse de un minuto. Inmediatamente después de la pregunta procederá la respuesta que no podrá extenderse por más de dos minutos. El Presidente de la Mesa podrá dar por terminado el turno de preguntas y respuestas cuando lo considere prudente;

- d)** Se abrirá una lista de oradores, los cuales podrán inscribirse sólo una vez, siempre y cuando defiendan posturas diferentes. El orden de los oradores será sorteado por la Mesa de Debates;
- e)** Las intervenciones tendrán una duración máxima de cinco minutos. Después de cuatro oradores, dos a favor y dos en contra, la Presidencia preguntará si está suficientemente discutido el punto del orden del día o el proyecto correspondiente, si fuere así se procederá a votar; si no, se abrirá otra ronda de cuatro oradores, dos a favor y dos en contra, con un tiempo máximo de tres minutos, al final de la cual se procederá a la votación.

Una vez aceptado en lo general se debatirá sólo en los puntos de disenso;

- f)** Para la discusión en lo particular el Presidente de la Mesa de Debates presentará el orden temático determinado por la Comisión Organizadora; y
- g)** En cada uno de los puntos reservados, se elaborará una lista de oradores dando la palabra a dos a favor del dictamen de la Comisión Organizadora y dos en contra, teniendo como tiempo máximo para la intervención cinco minutos.

Una vez cumplido lo anterior la Presidencia preguntará si está suficientemente discutido, si fuere así se procederá a votar; si no, se abrirá otra ronda de oradores dando la palabra a dos a favor y dos en contra con un tiempo máximo de tres minutos.

A pregunta del Presidente y por mayoría de votos de los Congresistas se determinará si el punto ha sido suficientemente discutido.

Una vez agotadas las intervenciones, las propuestas divergentes se someterán a votación del Pleno de la Mesa.

**Artículo 35.** Las votaciones en las sesiones serán abiertas y los votos se contarán por los escrutadores designados con anterioridad por la Comisión Nacional Electoral.

**Artículo 36.** Las propuestas que no alcancen mayoría, pero que cuenten con un mínimo del treinta por ciento de los votos de los Delegados efectivos registrados en la Mesa, tendrán derecho de minoría y serán presentadas en lo particular para su discusión en la Plenaria.

**Artículo 37.** Lo no debatido en las Mesas será presentado para su discusión y aprobación en la Plenaria.

## **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor una vez que sea aprobado por el Consejo Nacional, mismo que será publicado en la Gaceta del Consejo Nacional.